

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TOLIMA OFICINA ADSCRITA HUILA

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA

Neiva, 18 de enero de 2018.

La Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-, el cual se implementará con observancia a los principios de gradualidad y progresividad, y en el que se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo; y, IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia arada en relación con los mismos.

Los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial **Tolima Oficina Adscrita Huila**, viene adelantando la recolección de información de la solicitud de restitución:

ID	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PREDIO	VEREDA/CGTO
154787	Huila	Tesalia	Los Cauchos	El Espinal

La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite.

De esta forma, se hace necesario citarla a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a usted, con el fin de obtener su colaboración en la práctica de ampliación de entrevista sobre la información consignada en la solicitud que interpusiera el día 22 de octubre de 2014, identificada con el ID 154787, toda vez que dicha información que se hace necesaria para tomar decisión de fondo.

La información requerida tiene que ver con la ubicación geográfica del predio y los hechos constitutivos de violencia que dieron lugar al desplazamiento, elementos indispensables para dar continuidad al trámite.

De esta forma, se hace necesario citarle a las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a usted, con el fin de obtener su colaboración en la práctica de ampliación de entrevista sobre la información consignada en la solicitud que interpusiera el día 15 de agosto de 2017, identificada con el ID 63584, toda vez que dicha información que se hace necesaria para tomar decisión de fondo.

En tal sentido, ante la imposibilidad de contactar al titular de la solicitud de restitución de tierras, por medio del presente se requiere formalmente para que comparezcan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en cualquier de nuestras sedes:

DIRECCIÓN TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
ANTIOQUIA	MEDELLÍN	CARRERA 46 NO. 47 – 66, CENTRO COMERCIAL EL PUNTO DE LA ORIENTAL, PISO 7, OFICINA 701
BOGOTÁ	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 10 NO. 27 - 51, EDIFICIO RESIDENCIAS TENQUENDAMA, TORRE NORTE, OFICINA 201
	CARMEN DE BOLIVAR	CALLE 24 NO. 54 – 21. BARRIO MONTECARMELO
BOLIVAR	CARTAGENA	CALLE 8 NO. 8A - 80, EDIFICIO BANCO CAFETERO, PISO 2
CAQUETÁ	FLORENCIA	CARRERA 16 NO. 15 – 70/72
CAUCA	POPAYÁN	CALLE 3 NO. 4 - 52
CESAR - GUAJIRA	VALLEDUPAR	CALLE 16 B NO. 9 – 83, EDIFICIO LESLIE, PISO 3
СНОСО	QUIBDÓ	CALLE 21 NO. 4 – 45, BARRIO LA YESQUITA
CÓRDOBA	CAUCASIA	CARRERA 11 NO. 19 – 46, AVENIDA EL PAJONAL





DE TIERRAS	MONTERÍA	CARRERA 3 NO. 22 – 42, BARRIO CHUCHURUBÍ	
	SINCELEJO	CARRERA 18 NO. 25 A – 150 CENTRO	
	PLATO	CARRERA 14 NO 6 - 30	
MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 27 NO. 2B – 35, BARRIO EL PRADO	
	BARRANQUILLA	CALLE 34 NO 43 – 79, OFICINAS 401, 402, 403, 404 y 405, EDIFICIO BCH	
MAGDALENA	BUCARAMANGA	CARRERA 33 NO. 35 – 11, EDIFICIO JULIO FLÓREZ	
MEDIO	AGUACHICA CALLE 5 NO. 33 - 74		
	BARRANCABERMEJA	CALLE 49 A NO. 10 56	
, MACTA	VILLAVICENCIO	CARRERA 36 NUMERO 34 A – 145, BARRIO EL BARZAL	
META	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	CALLE 10 NO. 20 – 39	
NARIÑO	PASTO	CALLE 20 NO. 23 – 56/60, CENTRO	
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	CALLE 11 NO. 0 – 66, BARRIO LA PLAYA	
PUTUMAYO	MOCOA	CALLE 14 NO. 7 – 15, BARRIO OLIMPICO	
	NEIVA	CARRERA 5 NO. 21-18	
TOLIMA	IBAGUÉ	CARRERA 5 NO. 38 - 04, EDIFICIO COOPERAMOS, PISO 3	
URABÁ	APARTADÓ	CARRERA 99 A NO. 99 B - 66/70, BARRIO LA CHINITA	
VALLE DEL CAUCA	CALI	CALLE 9 NO 4 - 50, EDIFICIO BENEFICENCIA DEL VALLE DEL CAUCA, LOCAL 109	
– EJE CAFETERO	PEREIRA	CALLE 20 NO. 6 – 17, CENTRO COMERCIAL ESTACIÓN CENTRAL, LOCAL 302 – 303	

Es importante señalar que tiene el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente requerimiento, que se hará en la página web de la entidad y en la cartelera de la sede de la Dirección Territorial Tolima – Oficina Adscrita Huila a partir del 19 DE ENERO DE 2018. De no dar cumplimiento al requerimiento aquí realizado, se procederá a decretar el desistimiento tácito de su petición y por ende el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Cordialmente,

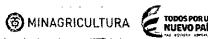
LUIS ALFONSO RUIZ ALEGRIA
Director Territorial

DIRECCIÓN TERRITÓRIAL TOLIMA OFICINA ADSCRITA HUILA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.